

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en la Gaceta del día 27 de Junio, último, dice lo que sigue:

•MONTES

Dispuesto por Real orden de 4 del corriente mes se proceda á la tercera subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Pinar de Navafria, perteneciente á comunidad de villa y tierra de Pedreza, provincia de Segovia, con una rebaja en el tipo de tasación de 93.50%20 pesetas, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta se celebre ante la misma el día 5 de Agosto próximo, y hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, que no difiere en otra cosa del que rigió para las anteriores en que el precio asignado al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza es de 10 pesetas en vez de

12, y haber sido eliminado del plan de mejoras la partida de 1.000 pesetas para muebles y ajuar de las habitaciones del personal facultativo de la casa de M. Jalcarró, siendo el tipo de tasación de 468.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 46.751,600 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la caza y la pesca de los ríos que discurren dentro del monte.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, habiéndose de manifestar el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 23.429,80 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición el resguardo que acredite haber sido hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exi-

gan para la adjudicación de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Pinar de Navafria de la comunidad de Pedreza, y su tierra, provincia de Segovia, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las, y finalmente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Agosto próximo, y hora de las doce y treinta minutos, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación del predio denominado Los Montes, de los Propios de Puebla junto á Coria, provincia de Sevilla, consistentes en 6.437,988 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 3.468,612 metros cúbicos de leña, los pastos y la caza, tasados en 92.667,38 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de Noviembre último.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según precepta el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio asciendan á 16.053'50 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás

condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 7 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza; 0'75 pesetas, igual unidad de leña; 1.250 pesetas la caza, por año, y 1.000 pesetas los pastos por año, habiéndose de manifestar el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será la de 30.343'66 pesetas, que resulta de sumar 4.633'37 á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 25.710'29 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituye; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberán constituirse en metálico acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del premio Los Montes, de los Propios de Puebla junto a Corra, provincia de Sevilla, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado al día 6 de Agosto próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Piberejo y Vallefría, de los Propios de Pelayos, provincia de Madrid, consistientes en 2.512,110 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 676,570 metros cúbicos de leña, pastos, fruto de piñón, coza y coleras, tasados en 97 608'99 pesetas.

Soróbligación del rematante ejecutar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial aprobado para el decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según precepta el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en 86.757'21 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, haciéndose presente que los precios asignados a los productos son: 9 pesetas al metro cúbico de madera de pino, 6.000 pesetas anuales a los pastos, 1.000 pesetas la coza mayor y menor al año, 400 pesetas anuales al fruto de piñón y 160 pesetas, por igual tiempo, al aprovechamiento de coleras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 del próximo mes de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 880,45 pesetas.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito

del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, anteado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte Piberejo y Vallefría, de los Propios de Pelayos, provincia de Madrid, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma el proponente.)

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y del público en general

León 3 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 1908

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión a las doce de la mañana, con asistencia de los señores Lata, Pallarés, Díez Gutiérrez, Suárez, de Miguel Santos, Alonso (D. Isaac), Jolis, Dueñas, Almuzara, Sánchez Puelles, Alonso (D. María) y Díez y Díez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA

A propuesta de la presidencia se designó por unanimidad a los señores Almuzara, Pallarés, Alonso (don Isaac), Dueñas y Díez, para la Comisión que ha de informar las cuentas de caudales, presupuestos, propiedades y derechos de la provincia, pendientes de examen de 1903 en adelante.

En votación ordinaria se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento, haciendo cuya la petición del Ayuntamiento de La Bañeza, de que se gestione la inclusión en el plan de ferrocarriles extrarregionales ó secundario, uno de Grado a La Bañeza y a Puebla de Sanabria, y se acordó solicitar del Sr. Ministro la inclusión del mismo en el plan de ferrocarriles secundarios.

En votación ordinaria y después de aceptar una enmienda del Sr. don Alonso (D. María), se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se conceda, con ciertas modificaciones, moratoria para el pago de débitos al Ayuntamiento de Oza.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia en la cuenta de estancias ocupadas en el Hospital de esta capital durante el mes de Enero último, importante 7.848 pesetas, en

que se propone: 1.ª, que se apruebe y pague dicha cuenta; 2.ª, que se nombre una Comisión de Sres. Diputados para que, avistándose con el Patronato, le haga ver lo difícil que va siendo para la provincia el sostenimiento del Hospital, y trate de conseguir con medios análogos el que el Cabildo costea mayor número de estancias, si las rentas del Establecimiento lo consenten; la intervención en los pagos que hace la provincia, y cuanto pueda hacerse para conseguir las mayores ventajas sin molestias para las dos Corporaciones.

A instancia del Sr. Suárez manifestó el Sr. Almuzara, como Vocal de la Comisión de Beneficencia, que desde hace muchos años se habla en las sesiones del asunto de que ahora se trata, que consume la mayor parte del presupuesto, siendo cada día más urgente buscar algún remedio, pues si antes las estancias llegaban a dieciséis, hoy pasan de trescientas, y por otra parte crece que las rentas del Cabildo no han aumentado, por lo que no podrá sustentarse el número de las que si costea, y como también el Cabildo se queja de que por recomendaciones entran más enfermos de los que debían sostenerse, es por lo que cree debe nombrarse la Comisión que con aquél estude el mejor remedio a dichas defec- tos.

El Sr. Suárez se opone a la aprobación de la cuenta de Enero, fundándose en que la Diputación acordó, con anterioridad a ese mes, que no se admitieran más enfermos que los que autorizara el O donador de pagos, por lo que debe examinarse dicha cuenta por si hay alguna estancia que no reúna esas condiciones.

El Sr. Pallarés se opone a lo propuesto por el Sr. Suárez, porque los acuerdos a que éste se refiere no se han llevado a la práctica, pues se habla acordado también que el Vocal de más edad de la Comisión girara una visita al Hospital, acompañado del Médico y un funcionario de la Diputación, de cuya visita nada se sabe, y que además el contrato se hizo por un año, y si sigue rigiendo, es por la falta, por lo que cree debe hacerse uno definitivo, y como no se pudiera ejecutar los acuerdos de la Corporación, pagar la cuenta de Enero.

El Sr. Jolis, como Vocal de más edad encargado de girar la visita, manifiesta que no pudo hacerlo por haberse negado el Cabildo a permitirle que le acompañaran otros per- sones que no fuesen Diputados.

El Sr. Suárez en su nombre y en el del Sr. Díez como Visitadores del Hospital, dice que no giraron las vi- sitas porque un día se les ordenó en la Comisión provincial las suspen- dieran, puesto que se iban a tomar acuerdos de importancia, a cuyas palabras se adhiera el Sr. Díez y Díez.

El Sr. Pallarés insiste en la celebra- ción del convenio nuevamente, y cree deben aprobarse las cuentas aunque dejan algo que faltar, pues es raro que todos los enfermos necesi- ten 31 días y figure alguno sin el nombre.

El Sr. Alonso (D. Isaac) pide que den las cuentas pendientes hasta que se dilucida todo lo referente al derecho de inspección ó se celebre nuevo convenio.

El Sr. Pallarés, como Vocal de la Comisión de Beneficencia acepta la suspensión de la aprobación de la cuenta de Enero.

El Sr. Almuzara, como firmante del dictamen, no acepta esa modifica- ción a la primera parte del mismo, y como por mayoría se acuerda en que de redactado en la forma propuesta por el Sr. Alonso (D. Isaac), la pre- senta él como enmienda, y la defien- de diciendo que nunca se negó el Cabildo a la inspección de los seño- res Diputados, por lo que se han nombrado siempre dos Visitadores, creyendo debe abonarse la cuenta de Enero.

Puesta a votación la enmienda, y pedido que fuese nominal por el Sr. Pallarés, fué desechada por ocho votos contra cuatro, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

Alonso (D. María), Jolis, Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos, Dueñas, Pallarés, Suárez y Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron SI

Díez, Almuzara, Lata, y Sánchez Puelles. Total, 4.

Puesto a votación el dictamen tal y como quedó redactado, fué apro- bado en votación ordinaria.

Preguntado por la presidencia si se nombra la Comisión indicada en el dictamen, se acordó a propuesta del Sr. Alonso (D. Isaac) que podría encargarse de sus gestiones la provincial, quedando acordado en vota- ción ordinaria.

Dada nuevamente lectura del pro- yecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría para 1908, como medio de regularizar la contabilidad, una vez suprimidos los adicionales por Real orden de 18 de Abril de 1905, y cuyos recursos proce- den de sobran tes del ejercicio últi- mo, aplicándose a obligaciones pendientes de pago, fué aprobado en su totalidad por no haberse he- cho uso de la palabra en contra.

Puesto a discusión por capítulos y artículos dicho presupuesto, que importa en sus ingresos 82.269'82 pesetas, y en sus gastos 51.418'73 pesetas, fué aprobado en cada uno de ellos, como lo fué definitivamente en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Alonso (D. María), Díez, Jolis, Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos, Almuzara, Díez Gutiérrez, Dueñas, Lata, Pallarés, Sánchez Puelles, Suárez y Sr. Presidente. Total, 13.

Señores que dijeron NO

Ninguno.
Siendo veinte el número total de Diputados que corresponden a esta provincia, y habiendo votado trece la aprobación, resultó definitivamente autorizado el presupuesto por mayoría absoluta de votos.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos que tratar, y siendo esta la última de las sesiones señaladas, se da por terminadas las del presente período semestral.

León 15 de Mayo de 1908.—El Se- cretario, *Vicente Prieto.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

INDUSTRIAL. — FALLIDOS

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesoreria de Hacienda, á los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan las cantidades que adeudan al Tesoro

1	2	3	4	5	6
Número de orden	Nombres de los contribuyentes	Vocidad	Industria que ejercen	Fecha en que se declaró fallido	Importe Pesetas Cts.
1	D. Atanasio Valdes	León	Droguería	29 de Febrero de 1908	142 96
2	D. Gregoria Alvarez	Idem	Ultramarinos	"	84 34
3	D. José Martínez	Idem	Idem	"	84 36
4	» Maximino González	Idem	Comestibles	"	45 78
5	» Victor Gigante	Idem	Idem	"	45 78
6	» Juan Puente	Idem	Idem	"	45 78
7	» Julio Pérez	Idem	Idem	"	45 78
8	D. Josefa Garcia	Idem	Taberna	"	21 44
9	D. Sandalo Viqueo	Idem	Idem	"	42 90
10	» Isidro Sanchez	Idem	Idem	"	42 90
11	» Valentin Solis	Idem	Idem	"	42 90
12	» Miguel González	Idem	Relojero	"	38 60
13	» Manuel de la Puente	Idem	Idem	"	38 60
14	Vienda de Valeriano Cacho	Idem	Venta de cáñamo	"	21 44
15	D. José Gutiérrez	Idem	Venta de hortalizas	"	21 44
16	» Isidoro Garcia	Idem	Fijón	"	10 72
17	» José Puente	Idem	Agente de embarques	"	92 92
18	» Emilio Burel	Idem	Periódico	"	44 32
19	» Juan Rodríguez	Idem	Fabrica de cuerdas	"	32 16
20	» Toribio López	Idem	Un torno	"	27 88
21	» Francisco Espejo	Idem	Dentista	"	8 34
22	» Daniel Garcia	Idem	Agrimensor	"	41 46
23	» Eduardo Garcia	Idem	Sastre	"	95 78
24	» Ramón P. Martínez	Idem	Guarnicionero	"	47 18
25	» Francisco Juárez	Idem	Imprenta	"	47 16
26	» Isidro G. Llamazares	Idem	Barbero	"	21 44
27	» Hipólito Garcia	Idem	Idem	"	21 44
28	» Teodoro F. Cabo	Idem	Idem	"	10 72
29	» Venancio Armentis	Idem	Carpintero	"	21 44
30	» Severo Abandada	Idem	Arreglo de máquinas	"	21 44
31	» Vidal Carrato Rato	Idem	Torero	"	32 19
32	» Gregorio Blanco	Idem	Idem	"	10 72
33	» Federico Budigo	Idem	Periódico	"	27 16
34	» Adrian Gonzalez	Idem	Venta de patatas	"	26 80
35	D. José F. Garcia	Idem	Taberna	"	21 44
36	D. Timoteo Ranao	Idem	Vinos por mayor	"	130 10
37	» Perfecto Valiñas	Idem	Taberna	"	42 88
38	» Fernando Alvarez	Idem	Idem	"	42 90
39	» Miguel Martínez	Idem	Venta de pescado	"	3 76
40	» Eduardo San Blas	Idem	Periódico	"	17 93
41	» José Arroyo	Idem	Agrimensor	"	32 92
42	» Tomás López	Idem	Taberna	"	14 30
43	» Avelino Sánchez	Idem	Idem	"	65 28
44	» Marcelo Garrido	Idem	Tejidos	"	10 72
45	D. M. P. G. Magan	Idem	Modista	"	55 30
46	D. Isidoro Garcia	Idem	Barbero	"	21 44
47	» José Alvarez	San Cristóbal	"	"	10 "
48	» Luciano Taladriz	Idem	"	"	41 52
49	» Alfredo Hidalgo	Idem	"	"	60 "
50	» Victor Valcarlos	Idem	"	"	42 20
51	D. Nicolas Valderrey	La Bañeza	"	"	34 32
52	D. José Ribinal	Soto y Amio	"	"	32 16
53	» Alvaro Balbateros	San Adrian del Valle	"	"	17 87
54	» Manuel Magullón	Idem	"	"	42 88
55	» José Ortega	León	"	"	23 60
56	Vienda y H. de Fernández	Idem	Especulador en carnes	21 de Septbr. 1907	231 60
57	D. Aurelia Martínez	Idem	Idem	"	32 87
58	D. Florentino Guerra	Sahagún	Vinos por mayor	"	47 18
59	» Wenceslao Salagre	Castrofuerta	"	"	10 02
60	» Manuel Iglesias	Villasejida	"	"	5 01
61	» Vicente González	Villatejo	"	"	55 75
62	» Pedro Rodríguez	Idem	"	"	13 24
63	» Santiago Rolón	Astorga	Vinos	"	17 18
64	» Esteban Ggado	Idem	Comestibles	"	16 68
65	» César Rica	Idem	Quicalla	"	82 66
66	D. Nicolas Valderrey	La Bañeza	"	24	44 32
67	D. Luis Herrera	Galliguillos	Barbero	21	10 "
68	» Pedro Salasña	Idem	Idem	"	10 "
69	» Juan Ibáñez	Idem	Idem	"	10 "
70	» Emeterio Huerta	Idem	Idem	"	10 62
71	» Mariano Alvarez	Idem	"	"	20 16
72	» Félix Belarmino	Villafraanca	"	24	18 88
73	» Rafael López	Idem	"	"	8 88
74	» José Ovalle	Idem	"	"	21 75
75	» Diego Sala	Cacabelor	"	"	6 43
76	» Francisco Arias	Villafraanca	"	"	75 48
77	» Ignacio Cuadrado	Villafraanca	"	"	70 79
78	» Luis Fernández Roy	Idem	"	"	28 60
79	» Darío Lega	Idem	"	"	34 88

1	2	3	4	5	6
80	D. Balbino Laguna.....	Vill. franco.....	»	24 de Septiembre 1907	8 78
81	» Cristóbal Fernández.....	Idem.....	»	» — —	8 56
82	» José Llano.....	Idem.....	»	» — —	8 58
83	» Pablo Fidalgo.....	Cuadras.....	»	4 de Octubre	21 42
84	» P. blo Pérez ó herederos.....	Vill. mañou.....	»	» — —	17 88
85	D. Francisco Ortega ó herederos.....	Idem.....	»	» — —	24 30
86	D. Jerónimo Fernández.....	Idem.....	»	» — —	6 43
87	» Nicasio Prieto.....	Valencia de Don Juan.....	»	» — —	48 61
88	» Dionisio Martínez.....	Idem.....	»	» — —	5 72
89	» Pío Villanarados.....	Idem.....	»	» — —	5 72
90	» Higinio Sanco.....	Idem.....	»	» — —	2

(Se concluirá)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de León

NEGOCIADO DE MINAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente de la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, subajar en pública subasta las minas que a continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clase del mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican	Número de pertenencias	Canon anual		Capitalización
							Pesetas	Pesetas	Tipo para las subastas
2.292	1.314	Electra.....	Hulla.....	D. Juan Isla Domenech.....	Cármenes.....	319	1.276	42.533 38	
2.616	1.321	Abundancia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	226	904	30.136 33	
2.619	1.308	Torresca.....	Hierro.....	El mismo.....	Idem.....	48	288	9.600 2	
2.903	1.310	Diosa.....	Hulla.....	El mismo.....	Idem.....	144	576	19.200 1	
2.948	1.309	Complemento.....	Idem.....	El mismo.....	La Pola de Gordón.....	46	184	6.138 88	
3.344	1.515	Lucerín.....	Cobre.....	El mismo.....	Cármenes.....	100	1.500	50.000 2	

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 13, 18 y 23 del presente mes de Julio, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 de la capitalización del valor de la mina ó minas que se pretenden subastar; cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada; devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.ª No se admitirán como licitadores á los que sean dueños de la Hacienda, mientras no acrediten estar el corriente en sus pagos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarse hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto el descubierta, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.

5.ª No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que sera el mismo para las tres.

6.ª Si se adjudicase alguna mina á algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina ó minas adquiridas en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas
León 4 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Mochtero y Daza.

CONSEJO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4 del mes próximo pasado, que se abra una información pública acerca de las modificaciones propuestas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio y el Consejo de Obras Públicas, de las instituciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, se previene á los interesados en este asunto y al público en general, que dichas modificaciones estarán de manifiesto hasta el 25 del corriente en la Secretaría de este Consejo, admitiéndose hasta aquella fecha cuantas observaciones se presenten, á fin de tenerlas en cuenta al informar este Consejo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la expresada reforma.

León, 6 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, Mariano Andrés.

AYUNTAMIENTOS
Aldaldia constitucional de Villanarados
Se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit del presupuesto vigente.

Asimismo, y por el plazo de quince días, queda expuesto al público el apéndice al artículo de industria y pecuaria que habra de servir de base al reparto de 1908.

Villanarados 3 de Julio de 1908.
—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Aldaldia constitucional de Recreo

El día 19 del actual tendrá lugar en esta Consistorial la venta en pública subasta de tres cachos de terreno sobrantes de via pública, pertenecientes al pueblo de Pallide, cuyas cantidades se destinan á la reconstrucción de la Casa-Escuela del mismo, y bajo el tipo de tasación que se indica:

Uno, á la era del barrio, de cinco centáreas, que linda S. y M., prado de Eloy González; O. y N., camino.

Otro, al mismo sitio, de ocho centáreas, que linda por el S. y N., finca de Eli de Caso; M. y P., camino.

Otro, á la Vega, de tres áreas,

que linda por S. y N., camino; M. y P. pres.; en quince pesetas los dos primeros y setenta y cinco el tercero.

Recreo 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro González

Aldaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Según me participa el vecino de esta villa, D. Juan Marcos Moraga, el día 30 de Junio último desapareció de dicha villa una yegua de la propiedad del mismo, cuyas señas son: De seis y media á siete cuartas, castaña, de seis años, patizada de los dos pies, y lleva cabezada de cuero doble, en buen uso.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo ponga en conocimiento de su dueño, quien le gratificará.

Villanueva de las Manzanas 7 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Aldaldia constitucional de San Adrián del Valle

Confesación del registro fiscal de edificios y solares de este distrito, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para

que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Adrián del Valle 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Perál.

Aldaldia constitucional de Ponferrada

El vecino de Campo, D. Fortunato Girón Parrido, se presentó hoy á mi autoridad, manifestando que su hijo Luis Girón tirón, de 15 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 23 del actual, sin conocimiento del declarante, que ignora su paradero, dando cuenta del hecho para la busca y captura del expresado Luis, cuyos señas personales son los siguientes: Estatura regular, conforme á la edad, delgado de cuerpo, pelo negro, cara un poco larga, color moreno, ojos negros, cejas al pelo; vestia pantalón de pana negra rayada, chaqueta de pana roja y lisa, buina negra y calzaba alpargatas.

Ponferrada 30 de Junio de 1908.—Manuel Vega.

El vecino de Campo, D. Joaquín

Cortés Fernández, se presentó hoy á mi autoridad, manifestando que su hijo Andrés Cortés González, de 16 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 23 del actual, sin conocimiento del declarante, que ignora su paradero, dando cuenta del hecho para la busca y captura del expresado Andrés, cuyos señas personales son las siguientes: Estatura regular, conforme á su edad, delgado de cuerpo, pelo rojo claro, cara redonda, color trigueño, ojos azules claros, cejas al pelo, le falta la mayor parte de tres de los dientes superiores; vestía pantalón de pana oscura rayada, chaqueta de para verde color ya desvanecido por el uso y con un remiendo á la espalda sobre el hombro derecho, buico negro ya rota y calzaba alpergatas nuevas.

Po. ferrad. 30 de Julio de 1908.— Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Peñares de los Oteros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes y hojas de sus méritos y servicios en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del

presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

El agraciado con esta plaza podrá contratar iguallas con los vecinos padicentes, las que con las 1.000 pesetas de sueldo, constituirán un ingreso de 3.000 pesetas.

Pajaras de los Oteros 29 de Junio de 1908.—E. Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villacanzo

Formada la cuenta del Pósito de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1907, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Villacanzo 1.º de Julio de 1908.— El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Formadas las cuentas de los Pósitos correspondientes á los pueblos de Sahelices del Río y Bastillo de Cea del ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas libremente y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Río 1.º de Julio de 1908.—El Alcalde, Felipe Tarazonilla.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Confecionadas las cuentas municipales de 1907, se hallan expuestas al público por quince días en esta Secretaría.

Cebanico 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Burón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Barón 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Piñón.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por D. Segundo Llamas Llamazares, vecino de esta ciudad, contra D. Eduardo Llamas Llamazares que lo fué de Mansilla de las Mulas, y en la actualidad de Valladolid, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á

pública subasta, los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.º Un edificio, destinado á luz eléctrica, sito en Mansilla de las Mulas, con separación dos puertas y dos verticeros, dimensiones once por once y medio metros; tasado en cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas. **4.272**
- 2.º Un motor de gas pobre, completo, de dieciséis á veinte cabalios, con su generador; tasado en doce mil cincuenta pesetas. **11.050**
- 3.º Un dinamo, de noventa y seis amperes, para ciento treinta y cinco volt.; tasado en tres mil ochocientas treinta y seis pesetas. **3.836**
- 4.º Un cuadro de distribución, de marmol, montado sobre zócalo de madera, con un voltmetro, un amperometro, una resistencia interruptor y dos plomos fijables; tasado en trescientas cincuenta pesetas. **350**
- 5.º Un ventilador, movido por el motor; en ciento setenta y cinco pesetas. **175**
- 6.º Una bomba, con dos transmisiones y correas; en doscientas cincuenta pesetas. **250**
- 7.º Un litro para aceite;

nerales de pasaje y régimen interior de los buques, siempre que no se opongan á lo establecido por la ley y el Reglamento, todo ello con arreglo á instrucciones especiales que se dicten, desarrollando los preceptos de este Reglamento el publicarse el modelo reglamentario del billete.

Art. 112. El emigrante, provisto del ejemplar del billete, que le habrá entregado el consignatario á cambio del precio del pasaje, ó previa exhibición del documento en que acredite tener derecho al transporte gratuito, se presentará en las oficinas de la Junta local, que deberán establecerse lo más cerca posible de los despachos de los consignatarios de buques, Aduanas, Marinas y Sanidad.

Los empleados de las Juntas locales á quienes incumba este servicio entregaran en el acto al emigrante que presente el billete la orden de embarque firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, siempre que esta orden, con el otro ejemplar del billete, haya sido remitida por el consignatario una hora antes, por lo menos.

Cuando, con objeto de evitar el retraso en la partida de un buque, fuere preciso prorrogar las horas de oficina ordinarias que señala el Reglamento interior de la Junta local, se podrá continuar, á instancia del consignatario, el despacho hasta las diez de la noche.

En este caso el consignatario ingresará en la Caja de Emigración 10 pesetas por cada hora ó fracción de hora que se trabaje fuera de las ordinarias, y lo que se recaude se repartirá, por mitad, entre el personal que haya prestado el servicio y la Caja de Emigración.

Art. 113. Los billetes de emigrante, adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque en el primer vapor, deberán solicitarlo

men técnico, que será aprobado por el Consejo pleno, procurando la mayor claridad y sencillez, y fijará la cuantía y forma de la fianza que ha de prestar el funcionario encargado de la Caja.

V.—Del régimen de las fianzas.

Art. 107. Para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria en que hubiere incurrido el naviero, armador ó consignatario autorizado, será preciso que aquel á instancia del cual se siguió el litigio, exhiba la sentencia firme que pronunciaron á su favor los Tribunales ordinarios, las Juntas locales ó el Consejo Superior, en cada caso.

El Secretario del Consejo notificará el hecho al naviero, armador y consignatario condenado para que en el término de ocho días formule oposición, si á ella hubiere lugar, ó, caso contrario, reponga la fianza en toda su integridad, dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación.

Si se formulare oposición, se incorporará por la Sección segunda el oportuno expediente, que en el término de quince días será resuelto definitivamente por ella, con audiencia de las dos partes interesadas.

Conocida la conformidad del naviero, armador ó consignatario, ó transcurridos ocho días sin que se formule oposición, ó recaída en el expediente resolución contraria á ella, el Presidente del Consejo lo comunicará al de la Sección cuarta, para que éste prepare el libramiento, que aquél firmará, á favor del reclamante. Si transcurriera un mes desde que se pagó el libramiento sin que el naviero, armador ó consignatario repusiera la fianza, se será retirada la autorización para dedicarse al transporte ó expedición de emigrantes hasta que se abone el importe de su deuda.

Art. 108. Cuando la responsabilidad que hubiere de hacerse efectiva procediere de una multa, bastará que quien la hubiera pronunciado, con arreglo á la ley y al Reglamento, lo ponga en conocimiento del Presidente del Consejo, una vez que la resolución sea firme.

El Secretario del Consejo lo comunicará al interesado para que pague ó formule oposición. Si transcurridos ocho días

	Pesetas
tesado en ciento veinte pesetas.....	120
8.º Una correa, del motor á la dinamo; tesada en ochenta pesetas.....	80
9.º Un banco y tornillo de ajuste; tesado en sesenta pesetas.....	60
10.º Un armario en la pared, para guardar las herramientas del motor; tesado en veinticinco pesetas.....	25
11.º Una bomba, deteriorada, para la manca; tesada en cuarenta pesetas.....	40
Total.....	268

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de los corrientes, á las doce de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes de dicho tipo, que podrán hacerse á caldud de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que se venden dichos bienes. La subasta se verificará en un solo lote si hubiere postores para él. Dichos licitadores deberán conformarse con la certificación de la subasta, si la solicitaren, únicos ti-

tuulos que existen de los bienes embargados.

Dado en León á dos de Julio de mil novecientos ochocientos ochenta y ocho.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domasech.

Don Manuel García Gutiérrez, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para pago de cuarenta y dos pesetas y veinticinco céntimos, nueve y medio cuartales de grano de centeno, intereses, dietas, costas y gastos que adeuda Juan Otero Alonso, vecino de la Ribera, á D. Gregorio González Campelo, de San Juan de la Mata, se vende como de la propiedad del primero en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de La Ribera, barrio y calle de la Vega, abierta de peja, de noventa y ocho metros cuadrados, planta baja; lindante por la derecha, frente á izquierda, dicho calle, y espalda, llama de Eugenio Palacio; tasada en doscientos quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de la Sibinal, de este pueblo, el día treinta y uno del actual, de diez á once, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado, y se adjudicará al mayor postor. Se advierte que no hay títulos de propiedad,

y que éstos al adquiridos el remate serán de su cuenta.

Dado en Folgoso de la Ribera á cuatro de Julio de mil novecientos ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García.—P. S. M.: Francisco Sarmiento, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Segundo Ortiz y Ruiz, Capitán primer ayudante del Regimiento de Lanceros de Borbón, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta letrado Alvarez Vega, por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Boeza, provincia de León, aveciado en Seetao, Juzgado de primera instancia de Valmaseda (Vizcaya), de oficio mi nro antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, edad 21 años y 9 meses, de estatura 1.666 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expo-

dicente que le instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, perdiendo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Junio de 1908.—Segundo Ortiz y Ruiz.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de riegos de Veguellina de Orvigo

Se convoca á Junta general ordinaria para el domingo 12 de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Cortijo de este pueblo, con el fin de proceder al examen y aprobación de cuentas del año anterior, según prescribe el art. 53, apartado 3.º, de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Veguellina 4 de Julio de 1908.—El Presidente, José García.

Imprenta de la Diputación provincial

no hubiere pagado, el Presidente lo comunicará al de la Sección cuarta para que ordene el ingreso en la Caja de Emigración de la cantidad correspondiente, y el Secretario del Consejo lo comunicará al interesado para que repugna la fianza, signiéndose desde entonces la tramitación que el artículo anterior determina.

Art. 109.º Para la devolución de la fianza se formará expediente, en el que se oirá al interesado, á la Junta local del domicilio del mismo, á la Inspección y á los Condes de los lugares donde aquél hubiese hecho el transporte de emigrantes. La instrucción de este expediente no podrá durar más de seis meses. Resuelto el expediente por el Consejo, se publicará en la *Gaceta* el acuerdo provisional para que pueda reclamarse, en término de dos meses, los que se crean con derecho contra la fianza; pasado este plazo sin que hubiere reclamación, el acuerdo será declarado definitivo por Real orden del Ministro de la Gobernación.

En todo caso deberá resolverse el acuerdo definitivo antes de transcurridos nueve meses desde que se solicite la devolución de la fianza.

Contra la Real orden del Ministro acordada ó denegando la devolución de la fianza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO IV

Del contrato de transporte de Emigrantes

I.—Del billete

Art. 110. Las Compañías navieras autorizadas para transportar emigrantes llevarán libros talonarios, que constarán de una matriz y varias hojas numeradas, cada una de las cuales contendrá dos ejemplares iguales del formulario para billetes, que se especifica en el artículo siguiente, y del formulario de la orden de embarque.

Las Juntas locales deberán devolver, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los libros talonarios que les presenten los navieros ó consignatarios, siempre que se ajusten al modelo reglamentario, y luego de haber visado y sellado todas sus hojas.

Art. 111. El billete de pasaje se ajustará á un modelo

que publicará el Consejo Superior de Emigración, y su formulario será el siguiente:

«Nombre de la Compañía. Billete de pasaje expedido á D. de años de edad, profesión estado último domicilio sexo leer y escribir: (1), con bultos de equipaje y (2) kilogramos de peso, de clase, en el vapor Capitán para embarcar el día de en el puerto de para el de con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), en vinja de duración probable de con escalas en y en clases de y por el precio de

El formulario de la orden de embarque será éste:

«La Junta local del puerto de autoriza el embarque de D. (4), con billete número núm., en el vapor Capitán del puerto de al día con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), fecha del embarque clase precio cobrado (cifra y letra) (5) plazo probable de duración del viaje días; escalas intermedias de de 190

Los billetes serán firmados por el consignatario ó los consignatarios autorizados y por el emigrante, ó, cuando que éste no sepa firmar, por el Presidente de la Junta local.

Al dorso del billete se especificará la alimentación á que reglamentariamente tiene derecho el emigrante, bajo los ras epigráficos de almuerzo, comida y cena; el número de kilogramos de peso de equipaje cuyo transporte es obligatorio por el precio del billete, que no podrá ser inferior á 100 kilogramos ni su volumen superior á medio metro cúbico, y se transcribirán además los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 36 (párrafos 3.º y 4.º) 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 46 de la ley y los del Reglamento que determine el modelo.

Podrán las Empresas insertar también las condiciones gen-

(1) Si ó no.

(2) En esta casilla se llenará á bordo.

(3) Cuando el viaje sea directo no se llenarán estos espacios.

(4) Marido, padre, tutor.

(5) Si es gratuito, poner la palabra *gratuito*.